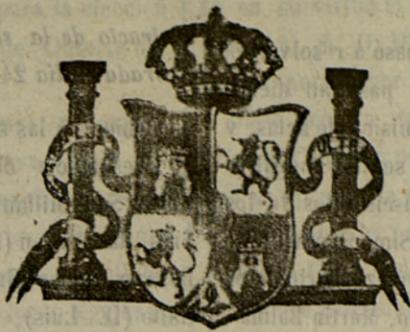


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 99.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 23 de Marzo de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Perez San Millan y asistencia de los Sres. Rada, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Jalon, Pujana, Cecilia (D. Santos), Real, Gallo (D. Luis), Perez San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Alonso Cortés, Pintado, Martin Valmaseda, Ruiz Llorente, Collantes, Zumárraga, Casaviella, Villalain, Martinez del Campo, Velasco, Aparicio y Santiago (D. Federico), se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia la Diputacion acordó que el documento á él adjunto se una al expediente de eleccion de Diputado provincial por Salas de los Infantes.

Así bien se acordó que se uniese al expediente de eleccion de Diputado

provincial del distrito de Huerta de Rey otro documento análogo al anterior.

Diose nuevamente lectura del dictámen emitido por la segunda Comision de actas proponiendo que se aprobase la del distrito de Pradoluengo y se admitiese como Diputado provincial al electo D. Indalecio Martinez.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz Casaviella expresó su estrañeza de que su acta y otras que venian limpias de toda protesta no hubieran sido despachadas por la Comision, asegurando que esto le ponía en el caso de examinar minuciosamente el expediente de que se trataba y la capacidad legal del electo Sr. Martinez; se extendió en algunas consideraciones referentes á las cualidades que la ley de 16 de Diciembre último en relación con el art. 29 de la Constitucion de 1876 exige á los que hayan de ser Diputados provinciales, y terminó diciendo que el electo Sr. Martinez debía acreditar su vecindad en la provincia para justificar su aptitud.

El Sr. Barbadillo á nombre de la Comision manifestó que esta no habia creído necesario exigir al candidato electo Sr. Martinez la justificacion de su vecindad por ser de notoriedad pública.

El Sr. Beltran como individuo de la Comision primera de actas contestó al Sr. Casaviella manifestando que la razon única de no haberse presentado dictámen sobre su acta y las de algunos otros Sres. Diputados era la de que se habian hecho reclamaciones y protestas sobre ellas, que la Comision tenia necesidad de examinar.

El Sr. Casaviella contestó á los Sres. Barbadillo y Beltran en breves palabras.

El Sr. Lopez Gutierrez á nombre de

la Comision primera de actas aseguró que esta cumpliría su propósito de presentar en el dia de mañana todos los dictámenes, añadiendo que el criterio que habia seguido era el de despachar primero las actas que no traian protestas ni reclamacion alguna, despues las leves y por último las graves, y concluyó manifestando que á juicio de dicha Comision no podian admitirse despues del acto de escrutinio general documentos ni reclamaciones que no se refiriesen á protestas hechas en dicho acto ó en las mesas electorales.

El Sr. Casaviella pidió que se consignara en acta la última manifestacion hecha por el Sr. Lopez Gutierrez.

El Sr. Martinez (D. Indalecio) aseguró que era de notoriedad pública su vecindad en esta Capital desde hace 15 años.

El Sr. Real, haciéndose cargo de la declaracion del Sr. Lopez Gutierrez, sostuvo que no puede admitirse el criterio que en ella se consigna mas que relativamente á la validez ó nulidad de la eleccion, y de ningun modo respecto á la capacidad legal de los elegidos, que la Diputacion tiene derecho de exigir que se justifique por mas que no haya protesta sobre ella.

El Sr. Casaviella insistió en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo hablado tres en pro y tres en contra del dictámen podia procederse á su votacion, oponiéndose el Sr. Zumárraga bajo el fundamento de que la discusion se habia limitado á la proposicion formulada por el Sr. Casaviella, y por lo tanto pidió que se leyese el documento ó instancia presentada á la Comision por varios electores de Pradoluengo.

El Sr. Presidente contestó que no podia darse lectura de dicho documen-

to por no haber acompañado á él cédula alguna personal.

El Sr. Zumárraga insistió en pedir que se leyese, invocando en su apoyo el reglamento.

El Sr. Presidente volvió á declarar que se iba á proceder á la votacion del dictámen, y el Sr. Ruiz Llorente pidió la palabra para contestar que no procedia á su juicio la votacion hasta que se consumieran los tres turnos que concede el reglamento, manifestando el Sr. Presidente que estaban consumidos.

A peticion de los Sres. Casaviella y Collantes se leyeron los artículos 34 y 21 del reglamento.

El Sr. Real propuso que se votara si se declaraba el punto suficientemente discutido; y verificada dicha votacion nominal, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoria de 20 votos de los Sres. Jalon, Pujana, Perez San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Alonso Cortés, Pintado, Balmaseda, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia (D. Santos), Real, Gallo (D. Luis), Rada, Villalain, Santiago, Aparicio y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Zumárraga.

Los Sres. Ruiz Llorente, Collantes y Casaviella se abstuvieron de votar, manifestando el primero que lo hacian porque creian que la discusion no habia tenido toda la amplitud que permite el reglamento; y habiendo seguido á dicha manifestacion algunos rumores del público, el Sr. Presidente mandó despejar, suspendiendo la sesion por algunos momentos.

Abierta de nuevo, el Sr. Casaviella renunció á la palabra que tenia pedida, para que se procediera á la votacion del dictámen; y leído este nuevamente á peticion del Sr. Real, quedó aprobado por unanimidad, declarando en su

virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. D. Indalecio Martinez como Diputado provincial por el distrito de Prado-luengo.

Diose cuenta del dictámen de la primera Comision de actas proponiendo que se aprobase la del distrito de Covarrubias y se admitiese como Diputado por el mismo al electo D. Agustin Barbadillo.

Abierta discusion, el Sr. Puig y Ontoria (D. Anselmo), como candidato que seguia al electo en número de votos, habló en contra del dictámen, extendiéndose en grandes consideraciones sobre el acto de la eleccion hecha en varios pueblos del distrito, entre ellos Quintanilla del Agua y Ciruelos de Cervera.

El Sr. Gallo (D. Luis) contestó á una alusion del Sr. Puig diciendo que sus actos como Delegado del Sr. Gobernador en la eleccion de concejales de Covarrubias quedaron sancionados por el fallo de la Comision provincial.

Rectificó el Sr. Puig.

El Sr. Barbadillo se extendió tambien en grandes consideraciones para demostrar que los abusos que suponía el Sr. Puig cometidos en los colegios de Quintanilla del Agua y Ciruelos de Cervera no tenían la importancia que se les atribuía.

El Sr. Zumárraga, haciéndose cargo de la alusion hecha por el Sr. Gallo á la Comision provincial, explicó las circunstancias de la inclusion y exclusion de electores del distrito municipal de Covarrubias, á que el Sr. Puig se habia referido, y pidió que pasaran á la Comision de actas los documentos producidos por el Sr. Puig y los presentados por el Sr. Barbadillo, para que en vista de unos y de otros emitiese nuevamente su dictámen.

El Sr. Lopez Gutierrez á nombre de la Comision combatió este trámite como innecesario é impropio, además por no referirse dichos documentos á protesta alguna consignada en las actas de los Colegios ni en la del escrutinio general.

El Sr. Puig habló en pro de la solucion propuesta por el Sr. Zumárraga, fundándose en que algunas de las protestas á que se referian los documentos presentados por él se habian hecho en los Colegios, siendo una falta de la mesa el no haberlas admitido y resuelto sobre ellas, por lo cual dijo que no podía la Diputacion dejar de tomarlas en cuenta.

El Sr. Lopez Gutierrez contestó que pudieron los electores ó el Sr. Puig haber reproducido dichas protestas en el acto del escrutinio general.

El Sr. Casaviella habló en pro de la solucion de trámite propuesta por el Sr. Zumárraga, oponiéndose á ella el Sr. Barbadillo.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion nominal si pasarían dichos documentos á la Comision de actas, y quedó acordado en sentido negativo por mayoría de dieciseis votos de los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez, Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Alonso Cortés, Pintado, Martin Balmaseda, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia (D. Santos), Real, Gallo (Don Luis), Santiago, Aparicio y Sr. Presidente, contra nueve de los Sres. Jalon, Pujana, Ruiz Llorente, Collantes, Inés, Zumárraga, Casaviella, Martinez del Campo y Velasco.

Acto continuo se procedió á la lectura de los documentos mencionados; y despues de terminada, el Sr. Real pidió que se votase separadamente sobre la validez de la eleccion y la aptitud legal del Sr. Barbadillo para ser Diputado provincial.

Aceptada esta idea, se puso á votacion nominal la validez de la eleccion, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de diecinueve votos de los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez, Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Alonso Cortés, Pintado, Martin Balmaseda, Rada, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Pujana, Cecilia, Real, Gallo (D. Luis), Martinez del Campo, Velasco, Santiago, Aparicio y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Jalon, Ruiz Llorente, Zumárraga y Casaviella.

Seguidamente se pasó á decidir en votacion nominal si se consideraba dotado al electo Sr. Barbadillo de la capacidad legal necesaria para ser Diputado provincial, y se acordó tambien en sentido afirmativo por mayoría de veintin votos de los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez, Beltran, Lopez Gutierrez, Alonso Cortés, Pintado, Martin Balmaseda, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Pujana, Cecilia, Real, Gallo (D. Luis), Ruiz Llorente, Collantes, García Inés, Martinez del Campo, Velasco, Santiago, Aparicio y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Jalon. El Sr. Presidente en su virtud declaró admitido al Sr. D. Agustin Barbadillo como Diputado provincial por el distrito de Covarrubias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche, señalándose como orden del dia para la siguiente los asuntos pendientes.

Burgos 23 de Marzo de 1877.—El Presidente interino, Mauricio Perez San Millan.—Los Diputados Secretarios in-

terinos, Alberto Aparicio.—Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 24 de Marzo de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Perez San Millan y asistencia de los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez, Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Gallo (D. Luis), Rada, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Jalon, Pujana, Cecilia, Real, Ruiz Llorente, Collantes, Zumárraga, García Inés, Casaviella, Martinez del Campo, Velasco, Villalain, Alonso Cortés, Pintado, Martin Valmaseda, Santiago y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Martinez del Campo hizo presente que segun constaba del acta leída el Sr. Lopez Gutierrez, como Presidente de la Comision primera de actas, habia manifestado que esta consideraba como base de sus acuerdos el que no se admitiesen protestas que no se hubiesen hecho ante los Colegios electorales ó ante la Junta de escrutinio general, ni documentos que no se refriesen á ellas, y expresó su deseo de que la Diputacion acordara si aceptaba este principio como base de las resoluciones que hubiera de dictar en los expedientes de eleccion sometidos á su exámen, y expresó su conformidad con esta doctrina.

El Sr. Collantes sostuvo que era imposible admitir esta doctrina relativamente á la aptitud legal de los Diputados electos, porque privaba á la Diputacion del derecho que la ley le concede de conocer y fallar sobre las condiciones de aquellos.

Rectificó el Sr. Martinez del Campo, así como tambien el Sr. Collantes.

El Sr. Lopez Gutierrez declaró que la apreciacion á que se habia referido el Sr. Martinez del Campo era exclusivamente suya y no de la Comision de actas.

El Sr. Martinez del Campo formuló de palabra como proposicion el principio expresado, y pidió que la Diputacion votase sobre si la aprobaba.

Diose lectura á una proposicion suscrita por el Sr. Real, en que se pedia se declarase no haber lugar á deliberar sobre dicho asunto; y abierta discusion su autor la defendió, sosteniendo que la Diputacion no podia someterse sobre este asunto á bases que ella votase, porque la ley las tiene ya fijadas.

El Sr. Martinez del Campo declaró que le era indiferente que la votacion recayese sobre la proposicion que él habia formulado ó la del Sr. Real,

puesto que de cualquier manera habia conseguido el objeto que se proponia de que la Diputacion fallase sobre este asunto.

El Sr. Beltran dijo que no podia sentarse la base á que se habia referido el Sr. Martinez del Campo; y despues de algunas explicaciones del Sr. Casaviella adhiriéndose al criterio del Sr. Real, y declarado el punto suficientemente discutido se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba la proposicion del Sr. Real, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 26 votos contra uno del Sr. Martinez del Campo.

Diose lectura del dictámen de la Comision primera de actas proponiendo que se apruebe la de la eleccion del distrito de Briviesca y se admita como Diputado provincial por el mismo al electo D. Simon Perez San Millan.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz Llorente le impugnó sosteniendo que el electo Sr. San Millan, como Delegado de la Empresa del Timbre en esta provincia, se hallaba comprendido en la incapacidad determinada por el artículo 22, núm. 4.º de la ley provincial; expuso que por el ejercicio de dicho cargo recibía el Sr. San Millan el 3 por 100 del producto de la venta de los efectos timbrados del Estado en esta provincia, y que además, segun sus noticias, tenía constituida en acciones de la Empresa la fianza que esta exige á los Administradores, deduciendo de aquí que tenía un doble interés en las utilidades por razon de los dividendos que se repartiesen á los accionistas: se ocupó de las gestiones practicadas por la Diputacion para lograr que se dictase la ley de 5 de Enero último, y concluyó manifestando que si bien la conducta del Sr. San Millan como Diputado que intervino en aquel asunto habia sido muy laudable, no podía menos de respetarse la ley.

El Sr. Perez San Millan (D. Simon) impugnó las apreciaciones del Sr. Ruiz Llorente, negando que él tuviese acciones de la Empresa del Timbre, y asegurando que esta era una empresa particular de la cual era él Administrador y representante en esta Capital; y terminó añadiendo que no es la forma de retribucion fija ó de cuota proporcional á las utilidades que recibe el Administrador de una empresa, sino la índole de esta lo que debe servir de base para calificar si está ó no comprendido en la disposicion legal citada por el Sr. Ruiz Llorente.

Este Sr. Diputado rectificó é insistió en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Beltran defendió el dictámen

de la Comision de actas; y despues de rectificar el Sr. Ruiz Llorente y dicho Sr. Diputado, el Sr. Casaviella le impugnó manifestando que la recaudacion de los efectos timbrados era un servicio público desempeñado por una empresa particular, en la cual tenía participacion el Sr. San Millan: sostuvo que en tal concepto y como Administrador de la Empresa del Timbre, no solo estaba comprendido en el art. 22, núm. 4 de la ley provincial, sino en el art. 8.º, caso 1.º de la electoral, así como en el caso 2.º del mismo art. 8.º como recaudador de una contribucion ó impuesto del Estado á cuya clase pertenecen los efectos timbrados; y concluyó diciendo que todos los Administradores subalternos de la provincia y los Visitadores del papel sellado están bajo sus órdenes, y que todo esto venía á constituir al Sr. San Millan en incapacidad legal para ser Diputado.

El Sr. San Millan reprodujo sus observaciones anteriores, y aseguró que los Administradores subalternos á quienes se había referido el Sr. Casaviella no eran mas que dependientes particulares de su confianza.

El Sr. Beltran contestó á las apreciaciones del Sr. Casaviella fundadas en la ley electoral, asegurando que para la cuestion que se ventila no tenia aplicacion mas que el art. 22, caso 4.º de la ley provincial.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba el dictámen, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 19 votos de los Sres. Martinez, Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Gallo (D. Luis), Rada, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Pujana, Cecilia, Real, Martinez del Campo, Villalain, Velasco, Alonso Cortés, Pintado, Martin Valmaseda, Santiago, Aparicio y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Ruiz Llorente, Collantes, Zumárraga y Casaviella, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. D. Simon Perez San Millan como Diputado provincial por el distrito de Briviesca.

Se acordó aprobar por unanimidad el dictámen de la primera Comision de actas, en que se proponia la admision como Diputado provincial por el distrito de Pancorbo al Sr. D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

Diose cuenta del dictámen de la misma Comision proponiendo que se aprobase la eleccion del distrito de Huerta de Rey y se admitiese como Diputado por el mismo al candidato proclamado D. Hilarion Real Pelaez.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz Llorente pidió que se leyese el oficio de nombramiento hecho por el Sr. Gobernador de un Delegado para la eleccion del distrito municipal de Ontoria del Pinar.

Verificada dicha lectura, el expresado Sr. Diputado sostuvo que la Diputacion debia pedir explicaciones al Sr. Gobernador sobre los motivos que habian dado lugar al nombramiento del Delegado y las disposiciones legales en que se apoyaba dicho nombramiento.

El Sr. Beltran sostuvo que el Sr. Gobernador, como autoridad independiente de la Diputacion, no tenia el deber de dar á esta explicaciones sobre sus actos.

Rectificó el Sr. Ruiz Llorente insistiendo en sus apreciaciones.

A peticion del Sr. Casaviella se leyó el art. 10 de la ley provincial.

El Sr. Real pidió que se leyese la exposicion de varios vecinos de Ontoria dirigida al Sr. Gobernador solicitando el nombramiento de un Delegado. Leído dicho documento, el Sr. Real manifestó que la Diputacion no tenia necesidad de pedir las explicaciones que habia indicado el Sr. Ruiz, toda vez que las habia oido en la lectura de dicho documento; añadió que el carácter violento del Alcalde habia privado á muchos electores de Ontoria de tomar parte en la eleccion de concejales, y que esta era la razon que habia tenido para acudir al Sr. Gobernador con la instancia que habia motivado la delegacion: adujo una prueba sobre las ilegalidades que cometia el Alcalde, y concluyó manifestando que la eleccion de Diputado se habia hecho pacíficamente merced á la intervencion del Delegado, y que la Diputacion no tenia facultades para pedir sobre su nombramiento explicaciones al Sr. Gobernador.

Rectificaron los Sres. Ruiz Llorente y Real.

El Sr. Casaviella interpretó el artículo 10 de la ley provincial sosteniendo que las elecciones de Diputados provinciales son actos de la administracion provincial, y que por consiguiente procedia pedir las explicaciones á que se habia referido el Sr. Ruiz Llorente.

Rectificó el Sr. Real; y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votacion ordinaria si habian de pedirse las explicaciones indicadas, quedando acordado en sentido negativo por mayoría de 24 votos contra 2.

Seguidamente se puso á votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen

puesto á discusion sobre el acta de Huerta de Rey, y se acordó por unanimidad en sentido afirmativo, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. D. Hilarion Real Pelaez como Diputado por dicho distrito.

Diose lectura del dictámen de la primera Comision de actas proponiendo que se apruebe la del distrito de Oña, en que resultaba proclamado el Sr. D. Mauricio Perez San Millan.

Abierta discusion, el Sr. Huidobro, como candidato que seguía al electo en número de votos, impugnó el acta, leyendo documentos referentes á la eleccion del distrito de Berzosa y al de Solduengo, y presentando respecto del primero cédulas electorales de ocho electores sin sello en el respaldo, y del segundo una certificacion del Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde, para acreditar que se le habian computado 22 votos menos de los que dijo haber obtenido; y terminó leyendo una carta particular, que aparecia suscrita por el Sr. Gobernador, para demostrar que la influencia oficial habia dado el triunfo al Sr. San Millan.

El Sr. Zumárraga habló en igual sentido, sosteniendo que la eleccion fundada en tales hechos y antecedentes no podía sostenerse.

El Sr. Beltran á nombre de la Comision contestó á las afirmaciones del Sr. Huidobro diciendo que la exhibicion de las cédulas sin sello de algunos electores de Berzosa no podía admitirse como demostracion del hecho de que no emitieron sus votos, toda vez que pudiendo tomar parte en la eleccion con cédulas duplicadas: sostuvo que la certificacion del Secretario y Alcalde de Solduengo no tenia fuerza bastante para destruir el valor legal del acta, que era el documento fehaciente; y que la carta particular del Sr. Gobernador no podia tenerse en cuenta para nada, porque ni aun era posible reconocer su autenticidad mientras no quedase debidamente justificada, pidiendo por tanto que se aprobase el dictámen.

El Sr. Presidente propuso que se le reemplazase, porque tratándose de su acta tenia necesidad de defenderla, y bajó á los bancos de los Diputados, ocupando la presidencia el Sr. D. Santos Cecilia.

El Sr. Zumárraga rectificó.

El Sr. Collantes sostuvo la nulidad del acta.

El Sr. San Millan impugnó las apreciaciones de los Sres. Huidobro, Zumárraga y Collantes, asegurando que aun cuando se cediesen al primero de dichos tres Señores los 22 votos de

Solduengo y los 8 de Berzosa quedaba todavía con una mayoría considerable, y sosteniendo que la carta exhibida por el Sr. Huidobro era un documento particular que no podía menoscabar en lo mas mínimo por los términos en que se hallaba concebida el libre ejercicio del sufragio.

Rectificó el Sr. Huidobro.

El Sr. Santiago habló en apoyo del dictámen, diciendo que la falsedad que se suponía cometida no podía influir en la validez de la eleccion.

Declarado el punto suficientemente discutido se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 24 votos contra 2.

Se acordó celebrar sesion en el día de mañana á pesar de ser festivo, y se levantó la presente siendo las once de la noche, señalándose como orden del día para la siguiente la lectura de los dictámenes despachados por la Comision de actas.

Burgos 24 de Marzo de 1877. = El Presidente interino, Mauricio Perez San Millan. = Los Diputados Secretarios interinos, Alberto Aparicio. = Federico de Santiago y Ruiz Loizaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones me dice en 4 del actual lo siguiente:

«En vista de la consulta hecha por V. S. en 10 del mes próximo pasado referente á lo que debe contestar á los Alcaldes que se han dirigido á esa Dependencia consultando si con motivo de las elecciones de Ayuntamientos últimamente verificadas han de renovarse las Juntas periciales y municipales para la rectificacion de los amillaramientos, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. que respecto á las Juntas periciales la misma ha propuesto al Ministerio la renovacion, y en su día le comunicará lo que se resuelva; y que respecto á las Juntas municipales no deben renovarse toda vez que su nombramiento obedece á una reforma general, y hasta que esta se termine no habrán cumplido aquellas su cometido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, quedando en comunicarles la resolucion definitiva de la Superioridad acerca de este asunto.

Burgos 9 de Abril de 1877. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte sin disposicion testamentaria dejo D. José Díez Delgado, Cura párroco que fue del pueblo de Retuerta, para que en el término de treinta días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á usar de su derecho, previéndoles que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que para la declaracion de herederos ha promovido en este Juzgado el Procurador D. Antonio Martínez Sanchez en representacion de Francisca y Agustina Díez, hermanas únicas del finado.

Dado en Lerma á tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Santos Carrion, vecino de Santa Maria del Campo y licenciado del presidio de Burgos, á fin de que en término de diez días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, presente en este Juzgado el título de pertenencia de la tierra sita á la Muñeca, y que le fue embargada en la causa criminal que se le ha seguido sobre robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Benito Martínez Díaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes,

Doy fe: que en el mismo se ha seguido causa criminal contra Anselmo

Ortego Rica, vecino de Huerta de Rey, sobre falsificacion de un documento, la cual ha terminado por sentencia ejecutoria de cinco de Marzo último, que contiene la parte dispositiva que copiada á la letra es como sigue:

Fallamos: que declarando como declaramos, primero: que el hecho que motiva esta causa y en ella está probado, constituye el delito de falsificacion de un documento público: segundo, que de él es responsable criminalmente como autor y segun la prueba de indicios graves y concluyentes y la de su propia confesion el encausado Anselmo Ortego y Rica, siendo Secretario del Juzgado municipal de Huerta del Rey: tercero, que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de las ordinarias dignas de apreciacion: y cuarto, que ha incurrido en el grado medio de la penalidad que establece el artículo trescientos catorce del Código y en las costas procesales, debemos condenar y condenamos al expresado Anselmo Ortego y Rica en catorce años, ocho meses y un día de cadena con sus accesorias la interdiccion civil durante el mismo tiempo y la inhabilitacion absoluta perpetua, en quinientas pesetas de multa y en las costas procesales. El Juez de primera instancia de Salas de los Infantes D. Juan Manuel Fernández Herce no se permita en lo sucesivo hacer aplicacion del beneficio de abono establecido en el Real decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, cuando como en el caso presente las penas impuestas sean afflictivas, y no deje de remitir con toda causa la pieza de embargo de bienes ó insolvencia correspondiente, y tengáse presente para en su día la Real orden de diez y siete de Febrero último. En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la consultada, dictada por el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes en diez y nueve de Octubre último la confirmamos, en lo que no lo sea la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ezequiel Valdes.—Norberto Blanco.—Miguel Gil y Bargas.

Lo relacionado y parte dispositiva de la sentencia inserta conviene exactamente con sus originales, obrantes en el expediente de su referencia, y este por ahora en mi oficio, á que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Salas de los Infantes á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Benito Martínez Díaz.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días despues de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con arreglo al artículo 24 de la ley vigente sobre la materia, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones

que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale. —Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Valdelateja.
Padrones.
Fuente Cesped.
Castriño de la Reina.
Barrios de Colina.
Salinillas de Bureba.
Villanueva de Odra.
Villalvilla junto á Villadiego.

Juzgado municipal de Madrigalejo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Las personas que se consideren con aptitud suficiente para desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes en forma al Sr. Juez municipal en término de 15 días. Madrigalejo y Abril 8 de 1877.—El Juez municipal, Apolinar García.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	724,46	4,05	728,51
» Matadero.....	628,23	»	628,23
» Ferro-carril.....	2,20	3,20	5,40
» Santander.....	6,25	8,71	14,96
» Madrid.....	5,84	10,23	16,07
» Francia.....	30,21	22,88	53,09
» San Pedro.....	9,20	2,17	11,37
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1406,39	51,24	1457,63

Burgos 9 de Abril de 1877. — Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

FERIA EN BASCONCILLOS DEL TOZO, provincia de Burgos.

En los días 25 y 26 del corriente mes de Abril se celebra la feria de toda clase de ganados en este pueblo de Basconcillos del Tozo. 1—4

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de propios, Instruccion pública y Beneficencia, ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantia de dichas facturas. Entenderse con D. Gavino García en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 7—12

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 8 de Abril de 1877.

Barómetro } 9^h m. A=680,3
 } 3^h t. A=679,3
 } 9^h m. ter. seco=11,5
 } ter. hum.=9,7
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=14,0.
 } ter. hum.=11,2.
 } Max. sol=21,1.
Temperatura } sombra=14,6.
ras..... } Min. sombra=4,0.
 } reflector=2,2.
Direccion del viento } 9^h m.=SO.
 } 3^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.